

CIERRE CONTABLE Y FISCAL 2021 DE PERSONAS MORALES

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

The image features a green semi-transparent rectangular box containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his hands. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and data, along with some papers and a pen.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

Conocer las implicaciones fiscales del cierre fiscal de una persona moral que tributa en el Título II de la Ley del ISR, buscando optimizar sus recursos financieros y tomando alternativas que coadyuven con la operación eficiente de un contribuyente.

Temario

1. INTRODUCCIÓN

- a) Contabilidad electrónica para efectos fiscales.
- b) Disposiciones en Código Fiscal de la Federación.
- c) Disposiciones en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- d) Reglas misceláneas aplicables.
- e) Alcance y repercusión de los CFDI
 - Por pago de salarios
 - Por asimilados a salarios
 - Ingresos

2. CIERRE CONTABLE

- a) Balanza de diciembre
- b) Asientos contables del cierre contable
- c) ¿Balanza del mes 13?
- d) Naturaleza contable de las cuentas de orden
- e) Balanza de cierre del ejercicio (Apartado “B” del Anexo 24 de RMF)
- f) Estados Financieros básicos

3. CIERRE FISCAL PARA PERSONAS MORALES

Cálculo general de ISR

- Ingresos acumulables
 - Momento de acumulación
 - Diferimiento de ingresos
- Ajuste anual por inflación
- Deducciones autorizadas
 - Requisitos
 - Momento de deducción
 - Conceptos no deducibles
 - PTU: Base y su determinación

PTU: Base y su determinación

Aplicación de pérdidas fiscales

- En pagos provisionales y cálculo anual
- Actualización y conservación de papeles de trabajo

- Cuentas de capital
 - CUCA
 - CUFINRE
 - CUFIN A 2013 (Recalculada)
 - CUFIN DEL EJERCICIO (A partir de 2014)

4. Tópicos de la declaración anual

- Estructura del formato 18 y su debido llenado
- Amarre de información con CFDI de nómina y CFDI de ingresos (Pagos provisionales)

- Apartados que deberán capturarse por el responsable del envío de la declaración anual
 - Estado de Situación Financiera (También conocido como Estado de Posición Financiera o Balance General)
 - Estado de Resultados Integral
 - Conciliación entre el resultado contable y fiscal

5. CONSIDERACIONES FINALES

- Sugerencias y recomendaciones

1. INTRODUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Contabilidad electrónica para efectos fiscales

- De suma trascendencia para para la presentación de la declaración anual 2021; ya que, muchos apartados de esta, son acorde a las obligaciones que tienen los contribuyentes.
- No olvidar que, también estamos obligados a llevar la contabilidad financiera.

Disposiciones en Código Fiscal de la Federación

Artículo 28, fracción I a IV: La contabilidad se integra por:

- Los libros, sistemas y registros contables.
- Papeles de trabajo.
- Estados de cuenta.
- Cuentas especiales.
- Libros y registros sociales
- Control de inventarios y método de valuación.
- Discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

- Los registros o asientos contables **deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.**
- Los registros o asientos que integran la contabilidad **se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.** La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.
- **Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.**

Disposiciones en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Artículo 33 y 33-B

- Libro diario y mayor
- Registro contable en pólizas (Ingresos, egresos y diario)
- Auxiliares contables
- Estados financieros y sus notas
- Cumplir con las Reglas de Carácter general que publique el SAT.

Reglas misceláneas aplicables

- RM. 2.8.1.6: En base a las **NIF'S, NIIF'S Y USGAAP**
- Anexo 24 de la RM
 - Apartado "A" Código Agrupador
 - Apartado "B" Balanzas (Mensual y de cierre)
 - Apartado "C" Pólizas Contables
 - Apartado "D" Auxiliares de cuentas

Alcance y repercusión de los CFDI

Por pagos de salarios

- Soporte de la deducción
- Ingresos exentos, para la deducción autorizada
- Versus, repositorio del SAT (VISOR)
- Importes prellenados en la declaración anual

Por pagos asimilados a salarios

- Identificar que tipo de pago es (Cuidar la clave de pago)
- En el llenado de la declaración anual, por los remanentes distribuidos en una SC
- **Limitantes de la deducción en honorarios al consejo de administración**

Alcance y repercusión de los CFDI

Por ingresos

- Nominales VS acumulables
- Amarre en pagos provisionales VS declaración anual

Por erogaciones deducibles

- Debidamente registradas en contabilidad
- CFDI que cumpla con requisitos fiscales

2. CIERRE CONTABLE

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Balanza de diciembre

- NO es la balanza de cierre
- Debe reflejar saldos en todas las cuentas
- No proceder a cancelar las cuentas de resultados.

Asientos contables del cierre contable

- Por el ISR y, en su caso, por la PTU
- Cargo al Gasto de Administración
- Abono a ISR del ejercicio (proceder a cancelar los pagos provisionales)
- Abono en acreedores diversos, PTU por pagar
- En su caso, la separación de la Reserva Legal

¿Balanza del mes 13?

- Por costumbre así se le reconoce.
- Es la que refleja la cancelación de las cuentas de resultados.
- En principio, deberá reconocer los asientos de cierre del ejercicio.

Naturaleza contable de las cuentas de orden

- Las cuentas de orden son uno de los instrumentos que utiliza la Contabilidad para **clasificar los elementos u operaciones que realiza una empresa y que no modifican su estructura financiera.**
- Se utilizan generalmente para registrar un movimiento de valores cuando este no afecte a los estados financieros de la entidad.
- Es decir, las cuentas de orden se utilizan para **reflejar los derechos y obligaciones contingentes** y actúan como memorias, reflejando hechos o circunstancias que no tienen incidencia directa en el balance, pero es conveniente reflejar por sus posibles efectos futuros.

Balanza de cierre del ejercicio (Apartado “B” del Anexo 24 de RMF)

- Deberá ser presentada a más tardar el 20 de abril de cada año.
- Las cuentas y subcuentas contables deberán reflejar los saldos al 31 de diciembre de cada año.
- Asimismo, deberá reflejar las cuentas especiales; por ejemplo: En gastos por Facilidades administrativas
- Incluye las cuentas de orden (cuentas 800) que son par efectos fiscales; por ejemplo: de la 801 a la 807 las cuentas de capital (CUFIN, CUCA Y CUFINRE)

Estados Financieros básicos

DE ACUERDO A LAS NIF SERIE B	DE ACUERDO AL REGLAMENTO DEL CFF
Estado de Flujos de Efectivo	Estado de Origen y Aplicación de Recursos
Estado de Resultados Integral	Estado de Resultados
Estado de Cambios en el Capital Contable	Estado de Variaciones en el Capital Contable
Estado de Situación Financiera	Estado de Posición Financiera

NO OLVIDAR LIBROS CORPORATIVOS

Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas (Art. 143 Y 194 LGSM, Art. 36 CCOM)

- Celebrarse a más tardar el 30 de abril
- Recordar que en la lista de asistencia y, sugerencia, en la firma del acta, anotar el RFC de los socios o accionistas. (Art. 27 CFF)
- Informe del Comisario (Art. 166 LGSM)
- En su caso, proceder a protocolizar la misma
- Insertar la misma al libro de actas de asamblea

Libro de aumentos y disminuciones de capital (Art. 143 Y 194 LGSM, Art. 36 CCOM)

- En caso de que la Asamblea decida capitalizar la utilidades ganadas del ejercicio u otros resultados de ejercicios anteriores, actualizar el libro en comento.
- Aplica de la misma forma en caso de reducción de capital vía reembolso

Libro de registro de Accionistas (Art. 128 LGSM)

- En cas de existir cambios en la tenencia accionaria, actualizar el libro en materia.
- Recordar presentar el aviso en el portal de economía.
(www.psm.economía.gob.mx)
- Presentar el aviso de actualización en el RFC (Art. 27 CFF)

3. CIERRE FISCAL PARA PERSONAS MORALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Cálculo anual de ISR

Ingresos Acumulables
Menos:
Deducciones Autorizadas
Igual:
Utilidad Fiscal del Ejercicio
Menos:
PTU efectivamente pagada
Pérdidas Fiscales por Amortizar
Igual:
Resultado Fiscal
Por:
Tasa Vigente
Igual:
ISR. Calculado del Ejercicio

ISR Calculado

Menos:

Enteros Provisionales Efectivamente Pagados

Menos:

ISR Retenido por terceros

Igual:

ISR del Ejercicio

Menos:

Subsidio al empleo

Igual:

ISR A PAGAR DEL EJERCICIO

Son Ingresos Acumulables

Los obtenidos en:

- ✓ Efectivo
- ✓ Crédito*
- ✓ Bienes
- ✓ Servicios
- ✓ Especie
- ✓ Otros
 - Ganancia acumulable en venta de activo fijo
 - Ajuste anual por inflación acumulable
 - Intereses devengados a favor
 - Utilidad en cambios

* Excepto sociedades y asociaciones civiles

Momentos en que se consideran obtenidos los Ingresos(art. 17)

❖ En enajenación de bienes o prestación de servicios:

- ✓ Se expida el CDFI
- ✓ Se envíe o entregue materialmente el bien o se preste el servicio.
- ✓ Se cobre o sea exigible el precio o la contraprestación pactada

❖ **Sociedades Civiles o Asociaciones Civiles**, prestación de servicios, suministro de agua potable o recolección de basura.

✓ Cuando se cobre el precio o la contraprestación pactada.

❖ **Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes**

✓ Al cobro, exigibilidad o expedición de comprobante.

Diferimiento de ingresos

- Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado **o la parte del precio exigible durante el mismo.**
- La opción en materia se deberá ejercer por la totalidad de los contratos.
- La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Qué se considera Deducción (artículo 25 LISR)

- ✓ Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- ✓ **El costo de lo vendido.**
- ✓ **Los gastos netos** de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- ✓ **Las inversiones.**

- ✓ **Los créditos incobrables** y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.(costo de lo vendido)
- ✓ **Las cuotas** pagadas por los patrones al **instituto mexicano del seguro social**, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
- ✓ Las **aportaciones** efectuadas para la **creación o incremento de reservas para fondos de pensiones** o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la ley del seguro social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la Ley.

- ✓ **Los intereses devengados** a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los **intereses moratorios**, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con **posterioridad al tercer mes** siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

- ✓ **El ajuste anual por inflación**
- ✓ **Los anticipos** y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las **sociedades** y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta ley.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

- ✓ Estrictamente indispensables. (**Gasto estructural por IUS**)
- ✓ Ser donativos no onerosos ni remunerativo y a donatarias autorizadas
- ✓ Deducción de inversiones de acuerdo a los montos y porcentajes máximos establecidos en la ley.
- ✓ Pago con transferencia, cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, de servicios y monederos electrónicos. Gastos excedentes de \$2,000.00
- ✓ **ESTAR AMPARADAS CON UN CFDI**
- ✓ **Registrados en contabilidad** y restados solo una vez.
- ✓ Retener y enterar los impuestos de terceros cuando lo disponga esta ley

- ✓ **Haber recabado toda la información y documentación de la outsourcing del pago de sus impuestos**
- ✓ Trasladar el IVA, para que IVA sea acreditable el gasto tiene que ser deducible.
- ✓ Tener los envases o recipientes los marbetes o precintos adheridos
- ✓ Intereses, capital invertido en el negocio, prestamos a socios, trabajadores, terceros cobrar intereses y sacar el diferencia.
- ✓ Intereses de inversiones no deducibles o parcialmente deducibles igual lo serán los intereses.
- ✓ Gastos efectivamente pagados o erogados a SC, AC, PF, donativos, coordinados, PF integrantes de coordinados, servicios de recolección de basura y suministro de agua potable.

- ✓ Honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo y de vigilancia (no mayor al sueldo anual del funcionario de mayor jerarquía, no mayor al total de sueldos y salarios anuales devengados por el contribuyente, no exceder del 10% del total de las otras deducciones en el ejercicio)
- ✓ Mercancías de importación cumpla con los requisitos legales de importación.
- ✓ **CFDI Comprobante se obtengan mas tardar el día en que el contribuyente presente su declaración anual (gastos)**
- ✓ Destrucción de inventarios dar aviso al SAT y primero ofrecerlos en donación.

Momento de la tomar la deducción

- En la declaración anual
- Cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 27
- Recordar que estén soportadas con un CFDI y debidamente registradas en contabilidad.

Gastos no deducibles

Artículo 28 de la LISR, entre otros:

- Gastos de representación
- Obsequios, atención a clientes y análogos (salvo que sean de forma general)
- ISR y PTU
- Sanciones, indemnizaciones y penas convencionales
- Provisiones laborales (NIF D-3)
- Crédito comercial
- Salarios exentos (.53 0 .47)

COSTO DE VENTA VS COSTO DE LO VENDIDO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



FORMULAS DE ASIGNACIÓN PARA COSTO UNITARIO DE INVENTARIOS (NIF C-4)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Costos Identificados

El costo de los inventarios de partidas que normalmente no son intercambiables entre sí y de artículos o servicios producidos y segregados para proyectos específicos debe asignarse utilizando la identificación específica de sus costos individuales.

La identificación específica significa asignar los costos a partidas individuales del inventario. Este es el tratamiento apropiado para partidas que se segregan para un proyecto específico, sin tomar en cuenta si esas partidas fueron compradas o producidas por la entidad. Sin embargo, la identificación específica de los costos es inapropiada cuando en el inventario hay grandes números de partidas que normalmente son intercambiables entre sí, ya que en estas circunstancias, el procedimiento de seleccionar partidas que permanecerán en los inventarios puede utilizarse para lograr efectos predeterminados en la utilidad o pérdida.

Costos Promedios

De acuerdo con la fórmula de costos promedios, el costo de cada artículo debe determinarse mediante el promedio del costo de artículos similares al inicio de un periodo adicionando el costo de artículos similares comprados o producidos durante éste.

El promedio puede calcularse periódicamente o a medida en que entren nuevos artículos al inventario, ya sean adquiridos o producidos.

Primeras Entradas Primeras Salidas

- La fórmula “PEPS” se basa en la suposición de que los primeros artículos en entrar al almacén o a la producción son los primeros en salir; por lo que las existencias al finalizar cada ejercicio quedan reconocidas a los últimos precios de adquisición o de producción, mientras que en resultados los costos de venta son los que corresponden al inventario inicial y a las primeras compras o costos de producción del ejercicio.
- **El manejo físico de los artículos no necesariamente tiene que coincidir con la forma en que se asigna su costo** y para lograr una correcta asignación bajo la fórmula “PEPS” debe establecerse y controlarse capas del inventario según las fechas de adquisición o producción de éste.

Registros Contables

Entre los sistemas de registro contables existen dos que son usuales y conocidos en el ámbito profesional

1. Analítico o pormenorizado
2. Inventarios perpetuos

Analítico o Pormenorizado

- Utiliza tantas cuentas como sean necesarias, entre otras
 - Inventarios
 - Compras
 - Ventas
 - Gastos sobre compras
 - Devoluciones y rebajas sobre ventas
 - Devoluciones y rebajas sobre compras
- Es utilizado, comúnmente en las **empresas industriales**
- Con el uso de inventarios y compras, es fácil determinar el costo.

Inventarios perpetuos

- Es un sistema que pretende controlar los inventarios y el costo de ventas mediante el registro contable, incluso pretende un control estricto en las unidades existentes en el almacén.
- **Normalmente lo vemos en una empresa comercial**
- Se basa en tres cuentas:
 - Almacén
 - Ventas
 - Costo de ventas

ENTORNO FISCAL DEL COSTO DE LO VENDIDO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Reglas principales de deducción del costo

- ✓ El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al **sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados**. En todo caso, **el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos** que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.
- ✓ Se excluirá a las mercancías no enajenadas y la producción en proceso al cierre del ejercicio que se trate. **(Inventario final)**
- ✓ El costo de lo vendido de la mercancía se deberá aplicar el mismo procedimiento en cada ejercicio por un periodo mínimo de 5 ejercicios. **(Consistencia)**

Artículo 39

Métodos de valuación de inventarios

- ✓ Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS)
- ✓ Precios Promedio o Costo Promedio.
- ✓ **Detallista.**
- ✓ Costo Identificado.

Empresas con actividad comercial

Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, **considerarán únicamente** dentro del costo lo siguiente:

- ✓ El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.
- ✓ Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

Empresas con actividad comercial

Contable

Inventario inicial
Mas:
Compras netas
Mas:
Gastos sobre compras
Menos:
Inventario final
Igual:
Costo de ventas

Fiscal

Adquisiciones netas (generen
el ingreso)
Mas:
Gastos incurridos
Igual:
Costo de lo
Vendido

EJEMPLO

DATOS

INVENTARIO INICIAL (FINAL 2020)	\$ 10,000.00
COMPRAS DEL 2021	\$ 80,000.00
DEV. REB Y BONIF S/COMPRAS	\$ 10,000.00
GASTOS INCURRIDOS	\$ 20,000.00
INVENTARIO FINAL (FINAL 2021)	\$ 15,000.00

EJEMPLO DE COSTO EN EMPRESA ACTIVIDAD COMERCIAL

CONTABLE		FISCAL	
INVENTARIO INICIAL	\$10,000.00	INVENTARIO INICIAL	\$10,000.00
MAS:		MAS:	
COMPRAS NETAS	\$70,000.00	COMPRAS NETAS	\$70,000.00
GASTOS INCURRIDOS	\$20,000.00	GASTOS INCURRIDOS	\$20,000.00
MENOS:		MENOS:	
INVENTARIO FINAL	\$15,000.00	INVENTARIO FINAL	\$15,000.00
IGUAL:		IGUAL:	
<u>COSTO DE VENTAS</u>	<u>\$85,000.00</u>	<u>COSTO DE LO VENDIDO</u>	<u>\$85,000.00</u>

Empresas con Actividad Industrial

Considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

1. Las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre los mismos, efectuados en el ejercicio.
2. Las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios.
3. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, directamente relacionados con la producción o la prestación de servicios.

Empresas con Actividad Industrial

4. La deducción de las inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o la prestación de servicios (**Depreciación fiscal**)

Cuando los conceptos a que se refieren los puntos anteriores guarden una **relación indirecta** con la producción, los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tengan en dicha producción.

Empresas con Actividad Industrial

CONTABLE

Inventario inicial MP

Mas:

Compras netas de MP

Menos:

Inventario final de MP

Igual:

Materia prima utilizada

Mas:

Mano de obra

Igual:

Costo primo

Mas:

Gastos de producción

Igual:

Costo de producción

FISCAL

Compras netas

Mas:

Mano de obra

Mas:

Gastos netos, directos e indirectos de producción

Mas:

Depreciaciones fiscales

Igual:

Costo de lo vendido

EJEMPLO

	CONTABLE	FISCAL
INV. INICIAL DE MATERIA PRIMA	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
COMPRAS NETAS DE M. P.	\$50,000.00	\$50,000.00
INVENTARIO FINAL DE M.P.	\$10,000.00	\$10,000.00
MATERIA PRIMA CONSUMIDA	\$45,000.00	\$45,000.00
MANO DE OBRA	\$20,000.00	\$20,000.00
COSTO PRIMO	\$65,000.00	\$65,000.00
GASTOS DE FABRICACION	\$30,000.00	\$32,000.00
COSTO DE PRODUCCION	\$95,000.00	\$97,000.00
INV. INICIAL DE PROD EN PRO.	\$10,000.00	\$10,000.00
INV. FINAL DE PROD EN PRO.	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
INV. INICIAL DE PROD TER.	\$20,000.00	\$20,000.00
INV. FINAL DE PROD. TERM.	\$13,000.00	\$13,000.00
COSTO DE LO VENDIDO	\$109,000.00	\$111,000.00

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Depreciación fiscal

Las inversiones empezaran a deducirse, a elección del contribuyente:

- En el ejercicio en el que lo empiece a utilizar
- Al siguiente ejercicio.

Ajuste de la deducción.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada de la siguiente forma:

Depre. Determinada X INPC último mes de la primera mitad ej.
INPC del mes en que se adquiere el bien

DEDUCCIONES AUTORIZADAS SIN CFDI

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Deducción de pérdida por caso fortuito o fuerza mayor

A. Una **pérdida de dinero en efectivo** derivada de un robo o fraude podrá ser deducida como caso de fuerza mayor, siempre que se **reúnan los siguientes requisitos:**

1. Que las cantidades perdidas, cuya deducción se pretenda, **se hubieren acumulado** para los efectos del impuesto sobre la renta.
2. Que se acrediten los elementos del cuerpo del delito. Para ello, el contribuyente deberá de **denunciar el delito y contar con copia certificada del auto de cabeza de proceso o de radicación**, emitido por el **juez competente**. Dicha copia certificada deberá exhibirse a requerimiento de la autoridad fiscal.

B. En caso de que la **pérdida de bienes** derive de la comisión de un delito, el contribuyente para realizar la deducción correspondiente deberá **cumplir** con el requisito a que se refiere **el numeral 2** del rubro anterior.

Reglas para deducir cuentas de cobro dudoso

- A) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento **no exceda de 30 mil UDIS** cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, **se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.**
- Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.
 - Será aplicable, tratándose de **créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre \$5,000.00 a 30 mil UDIS** siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general **que al respecto emita el servicio de administración tributaria informe de dichos crédito** a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la secretaría de hacienda y crédito público de conformidad con la ley de sociedades de información crediticia.

*Así mismo, **será aplicable lo dispuesto en el inciso a), cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta ley.***

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en el párrafo supra escrito, **deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.**

B) tratándose de **crédito** cuya suerte principal al día de su vencimiento sea **mayor a 30 mil UDIS** cuando el acreedor haya **demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral** convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Partida Deducible

Las personas morales deberán calcular el ajuste anual por inflación de la siguiente forma:

Saldo promedio anual de créditos

Mayor que:

Saldo promedio anual de deudas

Igual:

Diferencia en saldos promedios

Por:

Factor de ajuste anual

Igual:

Ajuste anual por inflación deducible

Partida Acumulable

Saldo promedio anual de créditos

Menor que:

Saldo promedio anual de deudas

Igual:

Diferencia en saldos promedios

Por:

Factor de ajuste anual

Igual:

Ajuste anual por inflación acumulable

Consideraciones para el cálculo del ajuste anual

Créditos.

El derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario.

Excepciones:

- ✓ Personas físicas no actividades empresariales
- ✓ A la vista, menos de 30 días
- ✓ Socios, accionistas, asociantes o asociados
- ✓ Personas física o sociedades residentes en el extranjero, excepto si están en moneda extranjera y sean por exportación.

Consideraciones para el cálculo del ajuste anual

Créditos.

Excepciones:

- ✓ Créditos de la fiduciaria a favor con sus fideicomitentes o fideicomisarios
- ✓ Funcionarios y empleados
- ✓ Pp de impuestos, estímulos fiscales
- ✓ Cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción.
- ✓ Efectivo en caja.

Consideraciones para el cálculo del ajuste anual

Deudas

Cualquier obligación en numerario pendiente de cumplir.

Excepciones:

- ✓ Las originadas por partidas no deducibles, ISR propio o terceros
- ✓ Provisiones de reservas complementarias de activo o pasivo, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones de los trabajadores que correspondan al ejercicio. Reservas para indemnización de personal o pagos de antigüedad, que no sean creada conforme a las reglas del LISR.

Consideraciones para el cálculo del ajuste anual

Deudas

Excepciones:

Deudas con partes relacionadas en el extranjero que exceda el triple de su capital contable.

Multa por no registrar correctamente las provisiones

- ✓ Cuando la infracción consista en no registrar o registrar incorrectamente las deudas para los efectos del cálculo del ajuste anual por inflación acumulable, la multa será de 0.25% a 1.00% del monto de las deudas no registradas.
- ✓ **(artículo 76, último párrafo CFF)**

DEDUCCIÓN EN PAGOS EXENTOS A LOS TRABAJADORES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Gastos no deducibles por pagos exentos a los trabajadores (Art. 28, fracción XXX)

Los pagos que a su vez sean **ingresos exentos** para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando **las prestaciones otorgadas** por los contribuyentes a favor de sus trabajadores **que a su vez sean ingresos exentos** para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, *no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*

Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (RM 3.3.1.29)

Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la LISR, para determinar si en el ejercicio **disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores** que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

Total de remuneraciones y prestaciones exentas pagadas en 2021
Entre:
Total de prestaciones Pagadas en 2021
Igual:
Cociente “A”

Total de remuneraciones y prestaciones exentas pagadas en 2020
Entre:
Total de prestaciones pagadas en 2020
Igual:
Cociente “B”

**SI “A” MENOR QUE “B”,
EL PATRON DEBE APLICAR EL FACTOR DEL .53 (No deducible)**

Para determinar el cociente señalado se considerarán, entre otros, las siguientes erogaciones:

1. **Sueldos y salarios.**
2. **Rayas y jornales.**
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
7. **Premios por puntualidad o asistencia.**
8. **Participación de los trabajadores en las utilidades.**
9. Seguro de vida.
10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.

13. Fondo y cajas de ahorro.
14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15. **Ayuda de transporte.**
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. Prima de antigüedad (aportaciones).
19. **Gastos por fiesta de fin de año y otros.**
20. Subsidios por incapacidad.
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. **Ayuda de renta**, artículos escolares y dotación de anteojos.
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

PÉRDIDAS AMORTIZABLES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Determinación de la Pérdida Fiscal del ejercicio

Ingresos acumulables	\$150,000,000.00
Menos	
Deducciones autorizadas	\$175,000,000.00
Igual	
Pérdida fiscal	\$ 25,000,000.00
Mas	
PTU pagada en el ejercicio	\$ 5,000.00
Igual:	
Pérdida fiscal del ejercicio	\$25,005,000.00

Como puntos principales para considerar, tenemos que la perdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los **diez ejercicios siguientes**. Y que cuando el contribuyente no disminuya la perdida fiscal en los siguientes ejercicios, éste perderá tal derecho, hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

Actualización de Pérdidas Fiscales

Primera actualización

INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal

Entre:

INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió.

Actualizaciones posteriores

INPC de último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará

Entre:

INPC del mes en que se actualizó por última vez

Nota: cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

FACTORES PARA ACTUALIZAR PÉRDIDAS PARA AMORTIZAR.				
EJEMPLO PÉRDIDA DEL EJERCICIO 2021				
PRIMERA ACTUALIZACIÓN			dic-21	
			jul-21	
SEGUNDA ACTUALIZACIÓN			jun-22	
			dic-21	

Amortización de Pérdidas

Las pérdidas actualizadas pendientes de amortizar se podrán amortizar en los pagos provisionales, no limitando su aplicación en el calculo anual.

PTU: BASE Y SU DETERMINACIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Determinación de la base de PTU (art. 9)

Ingresos acumulables del ejercicio

Menos:

Cantidades no deducibles por pagos exentos salarios

Igual:

Ingresos para PTU

Menos:

Deducciones autorizadas

Igual:

Renta gravable de PTU

Por:

10 %

Igual:

PTU a distribuir

PTU aplicada en pagos provisionales 2021

- ✓ Consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II, el monto de la **participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio.**
- ✓ La PTU de las empresas, **se deberá disminuir, por partes iguales,** en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Generalidades para su pago

- 10 días naturales de la presentación de la declaración anual, integrar y dejar instalada la Comisión Mixta de PTU, en lo sucesivo CMPTU
- La CMPTU debe solicitar la información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de reparto de utilidades de la empresa a los trabajadores.
- La CMPTU es la obligada a hacer el cálculo de PTU
- Cuidar la inconformidad de los trabajadores
- Proceder a levantar el Acta final de la CMPTU
- Pagar dentro de los 60 días naturales la PTU
- Timbrar el pago en una nómina extraordinaria.

Actualización y conservación de papeles de trabajo

- Depreciaciones fiscales
- Pérdidas fiscales
- Ajuste anual por inflación
- Cuentas de capital (CUCA y CUFIN)

DETERMINACIÓN DE CUENTAS FISCALES DE CAPITAL

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

The image features a green semi-transparent rectangular box in the center. Inside this box, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire page is a photograph of a business meeting. A man in a grey blazer is standing and gesturing with his right hand. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops open, displaying charts and data. The overall scene is professional and modern.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CUCA del Ejercicio 2021

Aportaciones de capital en el ejercicio

Mas

Primas netas por suscripción de acciones de socios

Menos

Reducciones de capital

Igual

CUCA DEL EJERCICIO 2021

CUCA a diciembre de 2021

Actualización de cuenta de capital de aportación

Saldo de la cuenta de capital de aportación (Al 31 de Dic. de **2020** sin incluir las aportaciones de capital del ejercicio de **2021**)

Por

Factor de actualización (INPC Dic. 2021/último mes de act.)

Igual

Cuenta de Capital de Aportación Actualizada

Más:

CUCA del ejercicio 2021

Igual

Cuenta de Capital de Aportación Actualizada 2021

UFIN del Ejercicio

Resultado Fiscal del Ejercicio

Menos:

ISR pagado en términos artículo 9 LISR

No Deducibles. (No incluye provisiones de activo y pasivo, reservas para Indemnizaciones y antigüedad del personal)

PTU pagada (Por normatividad interna del SAT no se resta)

Calculo sobre el ISR proporcional pagado del extranjero.

Igual:

UFIN POSITIVA

UFIN NEGATIVA.

Determinación de la CUFIN 2021

Saldo inicial actualizado de la CUFIN 2020

Mas:

UFIN del ejercicio 2021

Dividendos o utilidades percibidos

Ingresos o dividendos sujetos a regímenes fiscales preferentes

Menos:

Dividendos o utilidades pagados*

Utilidades distribuidas por reducción del capital (Art. 78)

Igual:

Saldo CUFIN al 31 de diciembre de 2021

* No se incluyen los dividendos en acciones o los pagados en efectivo que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su pago

En su caso, actualización del saldo de la CUFIN 2013

Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (Al 31 de diciembre de 2013 actualizado a diciembre 2020)

Por

Factor de actualización

(INPC de diciembre de **2021**)

Entre

(INPC del mes dic. **2020**)

Igual

Cuenta de utilidad fiscal neta 2013 actualizada a 2021

CUXIER A PARTIR DE 2016

Generación de energía de fuentes renovables o cogeneración de electricidad eficiente

Se entiende que los contribuyentes podrían no generar UFIN por la deducción al 100% de las inversiones, sin embargo la generación de utilidades financieras a repartir podría darse, con un costo muy alto, por lo que no resultaría atractiva la deducción en comento, por ello:

- Se autoriza una CUXIER especial a quienes se dediquen exclusivamente a estas actividades.
- Esta CUXIER se calculará considerando la deducción del 5%, en sustitución al 100% y el ISR que en su caso se calcule con este ajuste.
- Quienes opten por llevar esta cuenta lo harán hasta que determinen UFIN.

Generación de energía de fuentes renovables o cogeneración de electricidad eficiente

- No se pagará ISR por el reparto de dividendos que provengan de esta cuenta.
- Sí se efectuará la retención de impuesto definitivo del 10%, cuando el reparto se haga a personas físicas
- A partir del ejercicio en que se genere saldo en la CUFIN no podrá repartirse el saldo que en su caso tenga la CUXIER.

Cálculo de la CUXIER

	UFIN	UXIER
INGRESOS	20,000,000.00	20,000,000.00
DEDUCCIONES VARIAS	8,000,000.00	8,000,000.00
DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN MAQUINARIA	10,000,000.00	500,000.00
UTILIDAD FISCAL	2,000,000.00	11,500,000.00
PTU PAGADA PÉRDIDAS FISCALES AMORTIZABLES	300,000.00	300,000.00
RESULTADO FISCAL	1,700,000.00	11,200,000.00
ISR	510,000.00	3,360,000.00
NO DEDUCIBLES	1,200,000.00	1,200,000.00
DIFERENCIA NEGATIVA / UXIER	-10,000.00	6,640,000.00

Cálculo de la CUXIER

De acuerdo a lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo Segundo Transitorio de 2016, el saldo de la cuenta se actualizará en los términos de la CUFIN, se considera como el mes en que se efectuó la última actualización, el mes en que se constituya dicha cuenta

Generación de energía de fuentes renovables o cogeneración de electricidad eficiente

- TODO LO ANTERIOR SE PODRÍA SIMPLIFICAR CON UN AJUSTE A LA DIFERENCIA NEGATIVA DEL 0.665 DE LA INVERSIÓN A LA QUE SE LE APLICA EL 100%.

- En el caso anterior

Diferencia Negativa	-10,000.00
(+) Ajuste x inversión en maquinaria GER (10,000,000 x 0.665)	\$ 6,650,000.00
(=) UXIER	\$ 6,640,000.00

IMPLICACIONES EN LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS CON O SIN CUFIN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Antecedente

- CUFINRE **de 1999**, enterar el **3%** sobre el importe “piramidado” con el factor de **1.5385** y emitir constancia.
- CUFINRE **del 2000 Y 2001**, enterar el **5%** sobre el importe “piramidado” con el factor de **1.5385** y emitir constancia.
- Art. Segundo de Disposiciones Transitorias 2002, fracción XLV

hay que llevar dos saldos de CUFIN (Disposiciones transitorias, frac. XXX)

- El contribuyente deberá preservar el saldo CUFIN al 31 de diciembre de 2013 y determinar un nuevo importe de CUFIN a partir del 2014 en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en estudio.
- Lo nuevo, el impuesto adicional del 10% del ISR únicamente aplica a las personas morales que distribuyan utilidades obtenidas a partir del 2014.
- El contribuyente que no separe e identifique los saldos CUFIN de acuerdo a lo descrito en los párrafos que anteceden, **se considerará que el saldo que declaren** es el determinado con las nuevas disposiciones fiscales que entran en vigor el 1º de enero del 2014

En base a CUFIN

- Si viene de CUFINRE, pagar el ISR diferido que corresponda
- Si es en base al saldo CUFIN 2013, NO hay ISR
- Si la distribución del dividendo se generó a partir de 2014, pagar el 10% de ISR, el cual se considera como definitivo.

Sin utilizar CUFIN

- Paga el ISR
- Las personas morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere el artículo 140 fracciones I (Intereses LGSM) y II (Préstamos a Socios) de esta Ley, calcularán el impuesto sobre dichos dividendos o utilidades aplicando sobre los mismos la tasa establecida en el artículo 9 de la presente Ley. **Este impuesto tendrá el carácter de definitivo.**

Factor de piramidación

- Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.
- Para que la persona física que lo perciba lo acumule a sus demás ingresos.

ISR acreditable por el pago de dividendos

- Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de la presente Ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el citado artículo 9 de esta Ley.

Podrán acreditar dicho impuesto de acuerdo a lo siguiente:

- I. El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se pague el impuesto a que se refiere este artículo.

- El monto del impuesto que no se pueda acreditar conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el impuesto del ejercicio y contra los pagos provisionales de los mismos. Cuando el impuesto del ejercicio sea menor que el monto que se hubiese acreditado en los pagos provisionales, únicamente se considerará acreditable contra el impuesto del ejercicio un monto igual a este último.
- Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, pudiendo haberlo hecho conforme al mismo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

- Enterar a la Autoridad Fiscal el impuesto causado por el procedimiento establecido en el artículo 10 de la LISR, a más tardar el día 17 de mes inmediato posterior a aquel en que se hubiesen pagado los Dividendos.
- Es importante señalar que el pago de dicho impuesto se considerará definitivo y podrá ser acreditado por la Persona Física que recibe el pago, debiendo observar para ello los requisitos establecidos por el artículo 140 de la LISR.

- Presentar a más tardar el 15 de Febrero del ejercicio inmediato posterior al ejercicio en que se realice el pago de los Dividendos (como parte de la Declaración Informativa Múltiple) una relación de los montos distribuidos a los Socios, impuestos causados y retenciones que hubiese realizado por dicho concepto durante el ejercicio previo.
- Proporcionar a las Personas a quienes efectúen pagos por concepto de Dividendos un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en el cual se deberá señalar:
 - Monto del Dividendo pagado;
 - Impuesto Retenido;
 - Indicación que permita determinar si el monto de pago proviene de Utilidades mantenidas en la CUFIN 2014 (o de años anteriores) o bien, si el monto de pago fue sujeto al cálculo establecido por el artículo 10 de la Ley.

4. TÓPICOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ



Estructura del formato 18 y su debido llenado

- Ingresos
- Deducciones
- Determinación y pagos
- Datos adicionales
- Estados Financieros (ER Y BG)
- Conciliación entre el resultado contable y fiscal

Amarre de información con CFDI de nómina y CFDI de ingresos (Pagos provisionales)

- De suma trascendencia tener el amarre de cifras declaradas en pagos provisionales; ya que, están precargadas en el aplicativo de la declaración.
- De igual manera los CFDI de nomina; por lo que, es importante conciliar lo que esta registrado en la contabilidad VS CFDI emitidos y lo que aparezca en el visor del nominas en el portal del SAT.

Apartados que deberán capturarse por el responsable del envío de la declaración anual

- Estado de Situación Financiera (También conocido como Estado de Posición Financiera o Balance General)
- Estado de Resultados
- Conciliación entre el resultado contable y fiscal

5. CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Sugerencias y recomendaciones

- Cuidar el cierre contable (Con el asiento de ISR, PTU y Reserva Legal)
- Actualizar las hojas de trabajo (Deducción de inversiones y, en su caso, pérdidas fiscales.
- Elaboración de la conciliación del resultado contable fiscal.

Sugerencias y recomendaciones

- Tener el amarre de cifras VS CFDI emitidos y recibidos.
- Generar el libro diario y mayor
- Promover la elaboración del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y, en su caso, actualizar el libro de Registro de Accionistas.
- Ahora si, prepararnos para la elaboración y envío de la declaración anual 2021.

**A NOMBRE DE UN SERVIDOR
MUCHAS GRACIAS POR SU
ASITENCIA Y PARTICIPACIÓN**

miguelangel@corporativodg.mx

WhatsApp 5554015385

**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx